

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 230

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2018

**Radicación:** 76001-33-33-005-2016-000359-00  
**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA  
**Demandante:** JORGE ADOLFO SEGURA RAYO Y OTROS  
**Demandado:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

**Objeto del Pronunciamiento:**

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**1. FIJAR** el día 14 noviembre 18, a las 10:30Am, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 9 situada en el piso 5 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

---

<sup>1</sup> Audiencia Inicial

Art. 180, 1°

<sup>2</sup> *Se otorga un término de diez (10) días hábiles para que el demandado presente la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que valiere forma y firma en la audiencia se notificará por estado de causa a las partes interesadas.*

**2.- ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

**3.-SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada de la entidad demandada Alejandra Hernandez, identificada con la C.C. No. 1.061.598.555, y portadora de la tarjeta profesional No. 217.112 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
Juez

ysr

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 48

De 30/08/18

El Secretario AP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 532

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2018

**Radicación:** 76001-33-33-005-2015-00347-00  
**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Demandante:** GLORIA ELENA POSSU Y OTROS  
**Demandado:** MUNICIPIO DE CALI Y OTROS

En virtud a que se realizará una actividad por parte de la ARL y que es de obligatoria sus asistencia por parte de los empleados y funcionarios Jurisdicción Contenciosa Administrativa el 07 de septiembre de 2018, este despacho reprogramará la audiencia que se había fijado para ese día dentro del proceso de la referencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

1. **Suspender la audiencia que se había fijado para el 07 de septiembre de 2018**
2. **REPROGRAMAR** para el día 01 DE noviembre de 2018, a las 09:00 AM, para llevar a cabo **AUDIENCIA PRUEBAS** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 6 situada en el piso 11 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
Juez

YAOM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**  
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 48  
De 30/08/18  
El Secretario [Firma]



**2.- ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

**3.-SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada de la entidad demandada Luz Elena Botero Larrarte, identificado con la C.C. No. 20.651.604, y portadora de la tarjeta profesional No. 68.746 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

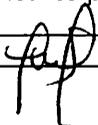
  
**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
Juez

ysr

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 48

De 30/08/18

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 529

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2018

**Radicación:** 76001-33-33-005-2016-000239-00  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**Demandante:** JENNY SANTILLANA OROZCO  
**Demandado:** LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**Objeto del Pronunciamiento:**

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**1. FIJAR** el día 03 noviembre 18, a las 10:30am, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 10 situada en el piso 5 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

<sup>1</sup> Audiencia inicial  
Art. 180.

1. El Juzgado Oral Administrativo Oral del Circuito de Cali fijará el día o días dentro de los cuales se debe comparecer al proceso para contestar la demanda, presentar excepciones, o reformar la demanda, según el caso. El auto que señale día y hora de la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (C.P.)

**2.- ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

**3.-SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada de la entidad demandada Claudia Yanneth Cely Calixto, identificada con la C.C. No. 24.048.922, y portadora de la tarjeta profesional No. 112.288 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
Juez

ysr

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 48

De 30/08/18

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 528

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2018

**Radicación:** 76001-33-33-005-2017-00054-00  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**Demandante:** CARLOS ALBERTO ROZO MEZA  
**Demandado:** LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**Objeto del Pronunciamiento:**

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

1. **FIJAR** el día 13 Noviembre 18, a las 9:30 AM, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 10 situada en el piso 5 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

---

<sup>1</sup> Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el término para la contestación de la demanda y para presentar excepciones, se vence a la contestación de la demanda o a la presentación de excepciones, respectivamente, en el día y hora fijados en el auto de sustanciación.

2.- **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

3.- **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada de la entidad demandada Luz Elena Botero Larrarte, identificado con la C.C. No. 20.651.604, y portadora de la tarjeta profesional No. 68.746 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
Juez

ysr

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 48

De 30/08/18

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 522

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

**Radicación:** 76001-33-33-005-2017-00062-00  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**Demandante:** MELIDA ESTHER PRIETO JATIVA  
**Demandado:** NACION – SECRETARIA DE EDUCACION Y OTROS

**Objeto del Pronunciamiento:**

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**1. FIJAR** el día 2 Noviembre/18, a las 10:30AM, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 5 situada en el piso 11 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

---

<sup>1</sup> Audiencia Inicial

Art. 180. . . . .

1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de excepciones o de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia no modificará por estado y no será susceptible de recursos. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 180)

**2.- ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

**3.-SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada de la entidad demandada (Municipio de Santiago de Cali), Mónica Lucia Zúñiga Motato con la C.C. No 29.180.155, y portadora de la tarjeta profesional No. 134.726 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial en los términos del poder conferido.

**4.-SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado de la entidad demandada (Nación- Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio), Álvaro Enrique del Valle Amaris con la C.C. No 80.242.748, y portador de la tarjeta profesional No. 148.968 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial en los términos del poder conferido.

**5.- ACEPTAR** la sustitución de poder que le hace el señor Álvaro Enrique del Valle Amaris con la C.C. No 80.242.748, y portador de la tarjeta profesional No. 148.968 del C.S. de la J., al señor Juan Manuel Pizo Campo con la C.C. No 94.541.373, y portador de la tarjeta profesional No. 220.467 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada (Nación- Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio).

**6.-SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado de la entidad demandada (Patrimonio Autónomo - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A), Juan Manuel Pizo Campo con la C.C. No 94.541.373, y portador de la tarjeta profesional No. 220.467 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial en los términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
Juez

ysr

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 48

De 30/Oct/18

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 525

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

**Radicación:** 76001-33-33-005-2017-0059-00  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**Demandante:** RAQUEL CUESTAS OSPINA  
**Demandado:** UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL - UGPP

**Objeto del Pronunciamiento:**

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**1. FIJAR** el día 2 Noviembre 18, a las 9:30 Am, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 5 situada en el piso 11 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

<sup>1</sup> Audiencia Inicial

Art. 180.

1. *Contestación*. La acción se interpondrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día de verificación de la demanda, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día de verificación de la demanda, si se interpusiere la demanda de reconocimiento, según lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La radicación se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (C)

**2.- ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

**3.-SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado de la entidad demandada Víctor Hugo Becerra Hermida, identificado con la C.C. No. 14.892.103, y portador de la tarjeta profesional No. 145.940 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**

Juez

ysr

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 48

De 30/08/18

El Secretario 



**2.- ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

**3.-SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada de la entidad demandada Luz Elena Botero Larrarte, identificado con la C.C. No. 20651604, y portadora de la tarjeta profesional No. 68746 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**

Juez

ysr

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 48

De 30/08/18

El Secretario 



**2.- ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

**3.-SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado de la entidad demandada (Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica) Andrés Tapias Torres, identificado con la C.C. No 79.522.289, y portador de la tarjeta profesional No. 88.890 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial en los términos del poder conferido.

**4.-SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado de la entidad demandada (Municipio de Santiago de Cali) Juan Sebastián Acevedo Vargas, identificado con la C.C. No 14.836.418, y portador de la tarjeta profesional No. 149.099 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial en los términos del poder conferido.

**5.-SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado de la entidad demandada (Procuraduría General de la Nación) Álvaro Andrés Torres Andrade, identificado con la C.C. No 1026250647, y portador de la tarjeta profesional No. 186.006 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial en los términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
Juez

ysr

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 48

De 30/08/18

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 565

Santiago de Cali, 27 de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral  
**Radicación:** 76-001-33 33-005-2018-00066-00  
**Demandante:** Calixta Flórez de Perea  
**Demandado:** Unidad Especial de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP

**Objeto del Pronunciamiento:**

Decidir sobre la admisión, inadmisión, rechazo o remisión la presente demanda impetrada por la señora CALIXTA FLOREZ DE PEREA, a través de apoderado judicial, en contra de la UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP.

**Acontecer Fáctico:**

Estudiada la demanda en comento, junto con la copia del expediente pensional allegada por el apoderado de la parte actora obrante a folio 54-64 del expediente, observa el Despacho que el último lugar en donde laboro el señor Prospero Perea Pandales (Q.E.P.D), está ubicado en el municipio de Buenaventura Valle del Cauca.

**Para resolver se considera:**

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que este Despacho carece de competencia territorial para conocer del presente asunto. En efecto, el numeral 3° del artículo 156 del CPACA (ley 1437 de 2011), dispone respecto de la competencia por razón del territorio, lo siguiente:

“Art. 156 – Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: (...) **3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.**”

De lo anterior se colige, que tratándose de demandas cuya pretensión sea la nulidad y el restablecimiento de un derecho de carácter laboral, la misma será de conocimiento

de los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos del lugar donde se prestó por última vez el servicio; cabe resaltar, que como se advirtió anteriormente, el señor Prospero Perea Pandales (Q.E.P.D), prestó por última vez sus servicios, en el Municipio de Buenaventura (V); motivo por el cual, son competentes por factor territorial para conocer de la presente demanda, los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Buenaventura Valle<sup>1</sup>.

Como ya se explicó, este Despacho carece de competencia para conocer de la presente demanda, debido al factor territorial; motivo por el cual se hace necesario traer a colación el artículo 168 de la ley 1437 de 2011 que a la letra reza:

“Art. 168 – En Caso de falta de jurisdicción o de Competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible (...)”

En consecuencia, el juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

#### RESUELVE:

1. **REMÍTASE** la presente demanda a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Buenaventura Valle (Reparto), para lo de su competencia, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. cumplido lo anterior, **CANCÉLESE** la radicación previa anotación en el sistema de información Judicial “Justicia Siglo XXI.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

JUEZ

ysr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 48  
De 20/08/18  
La Secretaria, [Firma]

<sup>1</sup> Artículo 1 del ACUERDO No. PSAA06-3806 del 13 de diciembre de 2006, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. “Por el cual se crea un Circuito Judicial Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca y se modifica parcialmente el Acuerdo 3321 de 2006”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**Auto Interlocutorio N° 564**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral  
**Radicación:** 76-001-33 33-005-2018-00061-00  
**Demandante:** Omaira Muñoz Cerón  
**Demandado:** Unidad Administrativa Especial de la Gestión Pensional. UGPP

**Objeto del Pronunciamiento:**

Decidir sobre la admisión, inadmisión, rechazo o remisión de la presente demanda, impetrada por la señora OMAIRA MUÑOZ CERÓN, a través de apoderado judicial, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL.

**1. Antecedentes**

**1.1.** La señora Omaira Muñoz Cerón presentó demanda a través de apoderado judicial, ante los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad, con la pretensión de que se ordene la sustitución pensional de jubilación - reconocida al señor Hugo García Castaño mediante Resolución No. 2862 de 27 de noviembre de 1998 (fls.19-23), expedida por la Seguro Social Seccional Valle.

**1.2.** El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali a través de auto interlocutorio No. 00924 del 04 de abril del 2018, declaró la nulidad de todo lo actuado, incluyendo el acto admisorio de la demanda por falta de competencia y dispuso su remisión a los Juzgados Administrativos del Circuito de esta ciudad, la cual, al ser sometida a reparto, se asignó a este Juzgado.

**1.3.** La demanda fue inadmitida por este juzgado para que la parte actora adecuara la misma conforme al procedimiento establecido en el CPACA, en especial acreditando los requisitos de procedibilidad y de la demanda contenidos en los capítulos II y III del título IV de dicha codificación.

**Consideraciones:**

1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto, según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011; y es éste despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.

2. En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo, contenido en el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, se precisa que procedía el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, la parte actora agotó dichos recursos, conforme al artículo 76 del CPACA.

3. Respecto al agotamiento de la conciliación prejudicial mencionada en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, de la Ley 1285 de 2009 y del Decreto Reglamentario 1716 de 2009, queda claro que por la naturaleza del asunto, este no requiere agotar dicho requisito.

4. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal c) de la Ley 1437 de 2011.

5. La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de carácter laboral, interpuesto a través de apoderado judicial, por la señora OMAIRA MUÑOZ CERÓN, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente: a) a la UNIDAD ADMINISTRATIVA

ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, a través de su Director General, o de quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; b) al Procurador Judicial delegado ante el despacho; y, c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.; evento en el cual, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en Secretaría a disposición de las notificadas.

**TERCERO. NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se ritúa en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO. REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio: a) a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, a través de su Director General, o de quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; b) al Procurador Judicial delegado ante el despacho; y, c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**QUINTO. CORRER** traslado de la demanda a: a) la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP; b) al Procurador Judicial delegado ante el despacho; y, c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y dentro del cual deberá la entidad demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, y que se encuentre en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

**SEXTO. ORDENAR** que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030064656 del Banco Agrario, con número de convenio 13218, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**SEPTIMO. RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada SONIA CORTES OLAYA, identificada con la C.C. No. 38.998.053 y portadora de la tarjeta profesional No. 17.476

del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

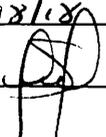
  
**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
Juez

Ysr

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se Notifica por Estado

No. 48 De 30/02/12

La Secretaria 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 515

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2018

**Radicación:** 76001-33-33-005-2016-00344-00  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**Demandante:** FANNY GONZALEZ HERNANDEZ  
**Demandado:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

**Objeto del Pronunciamiento:**

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

1. **FIJAR** el día 29 de octubre de 2018, a las 10:30 AM, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 3 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

---

<sup>1</sup> Audiencia inicial:  
Art. 180 (1) (c)

1. El Juzgado, en la audiencia inicial, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos para el inicio del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, así como la presentación de la demanda, la contestación de la misma, la presentación de excepciones, la presentación de reformas a la demanda y la presentación de reformas a las excepciones.

**2.- ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**

Juez

ysr

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 48

De 30/08/18

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 531

Santiago de Cali, agosto veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018).

**Proceso No.** 76001-33-33-005-2018-00156-00  
**Demandante** Defensa Legal Abogados S.A.S.  
**Demandado** Nación – Rama Judicial- CSJ- Asonal Judicial – Municipio de Santiago de Cali  
**Acción** Popular

**Objeto del Pronunciamiento:**

Decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo, de la presente acción constitucional, impetrada por DEFENSA –LEGAL ABOGADOS S.A.S. identificada con el NIT. 901164635-9, a través de su representante Legal, en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ASONAL JUDICIAL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

**Acontecer Fáctico:**

La acción se instauró con el objetivo de proteger los derechos colectivos a (i) el goce del servicio del acceso a la justicia en condiciones dignas y justas (ii) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y como consecuencia solicita se declare responsable al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA al no brindar seguridad para los jueces, personal que labora en el palacio de justicia, abogados y usuarios de los juzgados, vulnerando el acceso a la justicia en forma digna, con ocasión a los hechos ocurridos el 16 de agosto de 2018 en el palacio de justicia ubicado en la carrera 10 con calle 13 de esta ciudad.

**Para Resolver se Considera:**

Revisada la demanda, que en ejercicio de la acción popular, instaurada por DEFENSA –LEGAL ABOGADOS S.A.S. a través de su representante Legal, se observa que en ella se reúnen los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

Por otro lado, el actor popular, dio cumplimiento a lo estipulado en los artículos 144 y 161 de la Ley 1437 de 2011, al elevar petición ante el al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CALI (folios 237 a 264), con la cual se pretende el mismo objeto que motiva esta acción; y aunque no han transcurrido los 15 días previstos en la norma, debido a la situación que

manifiesta el accionante se trata del derecho de acceso a la justicia que se encuentra en inminente peligro; motivo por el cual se procederá a admitir la presente acción, siendo competente este Juzgado para conocer de la misma de conformidad con el artículo 16 de la Ley 472 de 1998

Respecto a la solicitud de la medida cautelar visible a folio 7 del expediente, el Despacho accederá parcialmente a ordenar a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SECCIONAL VALLE, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, rinda informe sobre (i) que acciones deben realizar para garantizar la movilidad interna en el Palacio de Justicia, (ii) cuales son las medidas tomadas hasta el momento para proteger el acceso a la administración de justicia y (iii) si los ascensores serán reparados o remplazados; respecto de las demás peticiones el Despacho se pronunciará hasta tanto se hayan rendido los citados informes.

En consecuencia de lo anterior, se vinculará a la presente acción a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.

En consecuencia, el juzgado Quinto Administrativo Oral de Cali,

#### **RESUELVE:**

**1.- ADMITIR** la presente Acción Popular, instaurada por DEFENSA –LEGAL ABOGADOS S.A.S. a través de su representante Legal, en contra de NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ASONAL JUDICIAL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

**2.- VINCULAR** a la presente acción popular a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.

**3- ORDENAR** como medida cautelar, a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SECCIONAL VALLE para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, rinda informe sobre (i) que acciones deben realizar para garantizar la movilidad interna en el Palacio de Justicia, (ii) cuales son las medidas tomadas hasta el momento para proteger el acceso a la administración de justicia y (iii) si los ascensores serán reparados o remplazados; respecto de las demás peticiones el Despacho se pronunciará hasta tanto se hayan rendido los citados informes.

**4.- NOTIFICAR** personalmente la demanda al NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ASONAL JUDICIAL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a través de sus representantes respectivamente, o a quien éste haya delegado la

facultad de recibir notificaciones; en consecuencia, córrase traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste, y aporte las pruebas que consideren pertinentes, conforme lo ordenan los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998.

**5.- NOTIFICAR** personalmente la demanda a la a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, a través de sus representante o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; en consecuencia, córrase traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste, y aporte las pruebas que consideren pertinentes, conforme lo ordenan los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998.

**6.- NOTIFICAR** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en consecuencia, córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, y aporte las pruebas que consideren pertinentes, conforme lo ordenan los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998, en anuencia con los artículos 610 a 612 del Código General del Proceso.

**7.- ORDENAR** al actor popular, que **INFORME A LA COMUNIDAD** sobre la existencia de la presente acción popular, a través de un medio masivo de comunicación (periódico de amplia circulación o diario) o de cualquier mecanismo eficaz a costa de la parte actora, acorde con lo dispuesto en los incisos 1° y 2° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

**8.- NOTIFICAR** personalmente la demanda al señor DEFENSOR DEL PUEBLO conforme lo establece el artículo 13 de la ley 472 de 1998.

**9.- COMUNICAR** al MINISTERIO PÚBLICO, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos (Inc. 6° del Art. 21 de la Ley 472 de 1998).

**10.- EN CUMPLIMIENTO** de lo estipulado en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, envíese copia de la demanda, del auto admisorio y del fallo definitivo, cuando lo hubiere, a la Defensoría del Pueblo.

**11- IINFORMAR** al accionado que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del último término de traslado, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 22 y 34 de la Ley 472 de 1998.

**12.- ORDENAR** a las entidades accionadas, que FIJEN AVISO en la cartelera de sus despachos, informando a la comunidad sobre la existencia de la presente acción popular.

**13.- REGRESAR** el expediente a despacho, una vez realizado lo anterior, con el fin de llevar a cabo la audiencia de **PACTO DE CUMPLIMIENTO** dispuesta en el artículo 27 de la ley 472 de 1998.

14.- TENER COMO ACCIONANTE al señor JOHNNY MOLANO representante legal de DEFENSA -LEGAL ABOGADOS S.A.S. identificada con el NIT. 901164635-9

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
**JUEZ**

**ALZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 48

De 30/08/18

La Secretaria 